



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGUI

Catorce de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1736
RADICADO N°2020-000191-00

CONSIDERAIONES

1. Por auto 1575 de fecha 27 de junio de 2023, notificado por estados electrónicos el día 28 de junio del año en curso, se declaró falta de competencia del proceso de Responsabilidad Civil Contractual instaurado por Johon Darío Giraldo Giraldo, Gloria Nelsi Salazar Granda, July Astrid Giraldo Salazar, Ángel Estiben Giraldo Salazar y Didier Alexis Giraldo Salazar en contra de Wilson de Jesús Holguín Guevara y Ferretería los Fierros S.A, ordenando que a través de la Oficina de Apoyo Judicial se someta a reparto tal asunto, entre los jueces laborales de esta localidad. (archivo 39 C01)

2. El apoderado judicial de la parte actora el día 04 de julio de 2023 presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto 1575 de fecha 27 de junio de 2023 que declaró la falta de competencia (archivo 40 C01).

Así las cosas, analizados los presupuestos fácticos, es preciso indicar que el inciso 1° del artículo 139 del Código General del Proceso, reza:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**”.* -Subraya y Negrilla fuera de texto-

En tal sentido, y teniendo en cuenta el citado artículo, esta dependencia judicial, RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora, contra el auto que declaró la falta de competencia de fecha 27 de junio de 2023, por carecer este Despacho

RADICADO N° 2020-00191-00

judicial de competencia para conocer del asunto, por cuanto que dicha decisión no admite recurso alguno.

En el mismo sentido, en razón a los fundamentos de la procedencia del recurso de apelación esgrimidos por el recurrente, es preciso indicar que la declaración de la falta de competencia NO pone fin al proceso, por el contrario, se remite al juez competente para que este asuma su conocimiento y continúe el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante, frente al auto 1575 de fecha 27 de junio de 2023, que declaró falta de competencia del proceso de Responsabilidad Civil Contractual instaurado por Johon Darío Giraldo Giraldo, Gloria Nelsi Salazar Granda, July Astrid Giraldo Salazar, Ángel Estiben Giraldo Salazar y Didier Alexis Giraldo Salazar contra de Wilson de Jesús Holguín Guevara y Ferretería los Fierros S.A, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR de forma inmediata el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que esta someta a reparto el presente asunto ante los jueces laborales de esta localidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 27** fijado en la página web de la Rama Judicial el **26 DE JULIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f7185f9b976e51ce6ad358db5e60b6d30ee30f26ad9b200f151a4a739ac9916**

Documento generado en 25/07/2023 01:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**